000912/2024

Comodoro Rivadavia, siete de noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., E. A. c/ E. ART S.A. s/ SUMARIO –Accidente de trabajo (sistémico)" Expte. N° 912/24,** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 277/19), por haber interpuesto la parte actora y el perito médico C. A. B., recurso de apelación contra la sentencia definitiva dictada en autos.

En forma preliminar y analizando la temporaneidad del recurso interpuesto por el perito Dr. B., mediante escrito ID 1548094, cuestionando la no regulación de sus honorarios profesionales, se advierte que la resolución cuestionada, sentencia definitiva Nº 213/24 dictada el 04/06/24, fue notificada por Serconex el 09/06/24.

Conforme antecedentes de esta Cámara en Expte. N° 240/14 y SI N° 243/2014, 151/15 y 92/20 (Sala B), en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1, el plazo para presentar el recurso de apelación contra la resolución, vencía el 12 de junio de 2024 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 13 de junio de 2024, conforme plazo de gracia art. 124 CPCC.

De la presentación efectuada, surge que el escrito digital ID 1548094 fue presentado el 29/06/24 a las 17:15 horas, es decir una vez vencido el término de ley. No obstante expresar en el mismo que se interpone recurso contra la sentencia definitiva N° 241/24 dictada el 26/06/24, cabe aclarar que la misma resulta aclaratoria

de la N° 213/24 y en nada se modificó lo allí decidido de no regular honorarios al recurrente.

Toda vez que los plazos son de orden público y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 279 C.P.C.C.), corresponde declarar la extemporaneidad del recurso de apelación presentado mediante escrito ID 933838.

En atención a como se decide, no corresponde imponer costas ni regular honorarios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por el perito médico Dr. C. A. B., mediante escrito ID 1548094.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo. **3)** Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 582 AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS